



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

### **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las 23 horas y 15 minutos, del día 17 de noviembre de 2015, se reúnen en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales siguientes:

#### **CONCEJALES ASISTENTES:**

RAMÓN PUCHADES BORT. (PSOE)  
CARMEN TOMAS MONTORO (PSOE)  
AITOR RAMÓN ALCAIDE (PSOE)  
EMILIO JOSÉ BELENCOSO RODRIGO (PP)  
ANA MARÍA REYES GARCIA (PP).  
MARÍA DEL CARMEN ESTELLERS SASTRE (PP)  
VICENTE ROIG GONZALEZ (PP)  
VICENTE RODRIGO BALAGUER ( UNITS)  
JOSE VICENTE LÓPEZ DUBÓN ( UNITS)  
JOSEP MIQUEL ADELL I MONTAÑANA (COMPROMIS)  
JOSÉ FRANCISCO NAVARRO I MARCO (COMPROMIS)  
CARLOS MARTINEZ PASTOR ( ASIP)  
ANDRÉS JIMÉNEZ COLLADO (EUPV-EVPV-ERPV-AS:AC).

Preside la sesión el sr. Alcalde , Dº Ramón Puchades Bort.

Asiste como Secretario, el que es Secretario de la Corporación, Dº. Salvador Estellés Lerga.

Asiste igualmente la Sra. Interventora Municipal, Dª Silvia López Climent.

#### **1.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI 2016.**

Vista la propuesta de Alcaldía , que dice :

**“D. RAMÓN PUCHADES BORT Alcalde – Presidente, del Ayuntamiento de Almàssera (València),**

Considerando las medidas aplicadas en los últimos años en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, concretamente a través del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, por el que, según su artículo 8 se incrementó el tipo impositivo del Impuesto sobre bienes inmuebles en un 10% para los ejercicios 2012 y 2013, pasando éste a ser del 0,89% al 0,979%.

Considerando posteriormente que, la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras,



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

establecía en su artículo 8 que *con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes inmuebles urbanos determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarían incrementados en los siguientes porcentajes:*

*a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,6 por 100.*

Alternativamente a esa medida y de forma no compatible, La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, en relación con el artículo 32.2 de la Ley de Catastro Inmobiliario, preveía la aprobación de coeficientes de actualización de los valores catastrales, según el año de la ponencia de valores catastrales de cada municipio, para acercarlos al valor de mercado (la ponencia del municipio de Almàssera del año 2001, implicaba un coeficiente de actualización de un 1,1)

Y por tanto el Ayuntamiento de Almàssera optó por solicitar la actualización del 1,1 de los valores catastrales, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y 2015.

Considerando que para el ejercicio 2016, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley de Catastro Inmobiliario, se aplicará un nuevo coeficiente de actualización del 1,1 de los valores catastrales, no siendo de aplicación ya el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (que era vigente hasta fin de 2015).

Considerando la intención de no incrementar la presión fiscal de los vecinos de Almàssera en este impuesto mediante la actualización que se aplicará en 2016 sobre los valores catastrales, cabría su compensación con una reducción de un 10% aproximado del tipo impositivo del IBI pasando del 0,89% al 0,809%, modificando con ello la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por otro lado, y ante la necesidad de ayudar a las entidades culturales radicadas en nuestro municipio que están pasando por momentos difíciles, y dado que en otros municipios están tomando medidas similares para favorecer la permanencia de estas instituciones, muchas de ellas con arraigo de muchos años en nuestra población.

Por ello, se considera adecuado modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2016, con objeto de regular una bonificación potestativa del 95 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles urbanos en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales.

Visto el informe de Intervención de fecha 10 de noviembre de 2015.

Visto el informe de Secretaria de fecha 10 de noviembre de 2015.

Por todo lo anterior, y visto el informe favorable de Intervención, se **PROPONE** al Pleno de la Corporación que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, se adopte el siguiente **ACUERDO**:

1º. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES de acuerdo con el anexo 1 adjunto a la presente propuesta.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

3º. La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva y serán de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almàssera, a 10 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE”

Visto el informe de Intervención , que dice :

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2016.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. VISTA la propuesta de Alcaldía de iniciación del expediente, de fecha 10 de noviembre de 2015, se emite el presente informe en el que se verifica la legalidad de la modificación propuesta, dentro de los límites marcados por el Real Decreto Legislativo 2/2004 TRLRHL.
2. VISTOS los artículos 16 y 17 del TRLRHL, que regulan respectivamente el contenido de las ordenanzas fiscales, y el procedimiento para su establecimiento, en su caso, y modificación. Se emite el siguiente informe para la verificación del procedimiento.

*“Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.*

*1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:*

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.*

*Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.*

*Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

*2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.*

*Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.*

*Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.*

### **Artículo 17.** *Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.*

*1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”*

3. VISTAS la modificación propuesta por la Alcaldía que se adjunta como Anexo 1

A la vista de lo anterior se **INFORMA:**

El Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los tipos máximos y mínimos dentro de los cuales el Ayuntamiento fijará sus tipos impositivos:

*“1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.”*



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

El artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula una serie de bonificaciones potestativas, estableciendo concretamente en su apartado **2 quáter que:** " Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros"

Es por todo ello, que la reducción del tipo impositivo del IBI del 0,89% al 0,809% y la regulación de esta nueva bonificación potestativa propuesta por la Alcaldía, y que se adjunta como Anexo 1, se encuentran dentro de los supuestos que contempla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y concretamente el art. 72 y el art. 74.2.quáter anteriormente transcrito.

Por todo ello, esta Intervención **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Personal.

En Almàssera, a 10 de noviembre de 2015.

### **LA INTERVENTORA"**

Visto el informe de Secretaría , que dice :

#### **"INFORME DE SECRETARIA.**

**ASUNTO :** Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el ejercicio 2016.

#### **INFORME :**

1.- Vista la moción de Alcaldía, de fecha 10 de noviembre de 2015 , en la que los motivos de la modificación de la ordenanza radica en :

A) que para el ejercicio 2016, de conformidad con el art. 32.2 la Ley de Catastro Inmobiliario , se aplicará un nuevo coeficiente de actualización del 1,1 de los valores catastrales , y considerando la intención de no incrementar la presión fiscal de los vecinos de Almàssera en este impuesto mediante la actualización que se aplicará en el 2016, cabría su compensación con una reducción de un 10% aproximado del tipo impositivo del IBI pasando del 0,89 % al 0,809 % , modificando con ello la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y,

B) la necesidad de ayudar a las entidades culturales municipales que están pasando por momentos difíciles , y dado que en otros municipios están tomando medidas para favorecer la permanencia de estas instituciones , muchas de ellas con arraigo de muchos años en nuestra población. La modificación tiene por objeto regular una bonificación potestativa del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles urbanos cuyos titulares desarrollen en los mismos actividades económicas de especial interés cultural o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales.

2.- Que de conformidad con el art. 4.1.b) de la Ley 7/1985 , los Municipios tienen la potestad tributaria y financiera.

3.- La legislación aplicable viene determinada principalmente por los arts. 15 y ss . del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales , aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

4.- Considerando la bonificación establecida en el art. 74.2 quárter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , así como el art. 67 de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el 2016.

Consta en el expediente informe favorable de Intervención , fechado el 10/11/2015.

5.- Que de conformidad con los arts. 47.1 y 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985 , la imposición , ordenación y modificación de las Ordenanzas Fiscales corresponde su aprobación al Pleno de la Corporación , con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes .

6.- En consecuencia , previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Personal , el Ayuntamiento podrá aprobar las modificaciones de referencia , y tras la información pública , a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP , por el plazo de treinta días, procederá a su aprobación definitiva , con publicación íntegra del texto en el citado Boletín . En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo , hasta entonces provisional , sin necesidad de acuerdo plenario. Todo ello , de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es cuanto debo informar , haciendo la advertencia que este informe no tiene vocación de enjuiciar ni valorar la motivación que ha llevado a la bonificación.

En Almàssera , a 10 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO,”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda , Patrimonio y Personal , de fecha 17-11-2015.

Resultando que, la modificación del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de bienes inmuebles es aprobada por unanimidad , y que la modificación del artículo 5º.Bis de la misma Ordenanza es aprobada con el voto favorable del PSOE (3) , UNITS (2) y COMPROMIS (2) , los votos en contra del PP (4) y ASIP (1) , y la abstención de EUPV (1) , el Pleno **ACUERDA** : v

**1º.** Aprobar la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** de acuerdo con el anexo 1 adjunto a la presente propuesta.

**2º.** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

**3º.**La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva y serán de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.





## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

### ANEXO 1

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se modifica el tipo de gravamen previsto en el artículo 2º en la forma que se indica a continuación:

#### **“ARTÍCULO 2º.-**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,809%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,71 %.”

Se añade un nuevo artículo 5º.BIS incluyendo una bonificación potestativa en la forma que se indica a continuación:

#### **“ARTÍCULO 5º.BIS**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones solicitadas con anterioridad al uno de marzo de cada ejercicio, se aplicarán en caso de estimarse, con efectos en el mismo ejercicio de su solicitud; y las solicitadas a partir de la citada fecha inclusive serán aplicables en el ejercicio siguiente.

Las bonificaciones aprobadas en base al presente artículo se mantendrán en el tiempo mientras que no se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

-Que en el inmueble objeto de bonificación no se siga desarrollando la actividad declarada de especial interés o utilidad municipal.

-Que el Pleno municipal retire la citada declaración.

-Que se elimine la presente bonificación.”

Previamente a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones :

El sr. Belencoso manifiesta estar de acuerdo con la rebaja del tipo en el IBI para paliar el efecto del aumento de los valores catastrales, pero no comparte la bonificación por los motivos siguientes :

-parece ser que se ha impulsado por una determinada asociación del pueblo; añade, que a lo mejor algún concejal debería abstenerse en la votación por tener familiares en dicha asociación.

-la finalidad de artículo de la Ley de Haciendas Locales no es la que se le está dando aquí pues, se incorporó ese artículo con una intención de recaudar más y sobre todo estaba pensado para que se aplicase en



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

ciudades como Valencia, Barcelona , Madrid , etc que tienen tiendas comerciales emblemáticas y que pueden presentar algún interés cultural , con la idea de que se quedasen donde están e incluso evitar su cierre.

-la concesión de la bonificación será discrecional, al ser caso por caso , y no de forma general , lo que podrá generar desigualdades e incluso recursos administrativos y judiciales por parte de aquellas que no obtengan la bonificación.

-hace un mes se llevo a este pleno , por parte del PP, una moción que pedía bajar los impuestos al pequeño comercio y fue rechazada. Ahora se lleva una modificación de la ordenanza para rebajar un impuesto a un grupo reducido de vecinos integrados en asociaciones. En aquél momento se argumento por parte del Psoe , que había que estar atentos a la bajada de impuestos , porque afectaba a la corresponsabilidad fiscal , y

-tenemos dudas sobre la legalidad de esta bonificación, tal como se plantea en este pleno.

Esto se podría haber llevado a cabo , a través de una subvención incluida en el presupuesto del ayuntamiento 2016. ¿Qué pasará si una asociación ejerce la actividad en Almàssera, pero tiene la sede en otro municipio?.

El sr. Jiménez dice que, en otro tiempo este ayuntamiento daba subvenciones a todo el mundo; ahora no hay subvenciones, porque el ayuntamiento está en quiebra y se daba subvenciones de forma arbitraria. Con respecto a la moción que presento el PP , responde que se trataba de dedicar la máxima partida a la gente más necesitada, antes que beneficiar a un grupo de comerciantes.

Dice el sr. Martínez que, antes de empezar la intervención nos gustaría decir que nuestro grupo es uno de los que ha solicitado a la presidencia de la comisión que permita votar las modificaciones por separado tanto en la Comisión como en el Pleno.

Nuestro grupo está a favor de la primera modificación, aunque ésta se quede corta a nuestro entender al tratarse de una congelación del impuesto, puesto que lo que pretende esta bajada es paliar las consecuencias de catastrazo del año que viene que subirá el IBI en un 10%.

Respecto a la segunda modificación:

Aunque nos parece una iniciativa positiva en su visión global, nuestro grupo no comparte el punto por los siguientes motivos:

### **Primero:**

En este PLENO ya se ha hablado en varias ocasiones de bajadas de tasas o distintos colectivos y en este caso como en los anteriores minoritarios. Nosotros siempre hemos defendido que lo que realmente espera la ciudadanía es un cambio de las políticas y dada la situación actual de crisis lo que realmente espera es un RESCATE CIUDADANO por parte de las instituciones que les gobierna.

### **Segundo:**

Luego está la participación de la gente en este tipo de decisiones. Su partido mucho decir nosotros somos participación en campaña pero luego de lo prometido me olvido.

### **Tercero:**

Por la parte económica acabamos de aprobar un PLAN ECONOMICO FINANCIERO A TRES





## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

AÑOS para las subvenciones de la DIPUTACIÓN. Este se ha elaborado con unos ingresos derivados de cómo están los impuestos y tasas en la actualidad. Cosa que no entiendo para que someten a aprobación las cosas si luego no se cumplen.

### **Cuarto:**

Y no menos importante, la legislación de marco superior que regula esta ordenanza es decir la ley reguladora de bases de régimen local, nuestro grupo no comparte su redacción en este punto. Consideramos que si fuera el caso la discriminación positiva en el ámbito del IBI y las asociaciones debería estar contemplada y regulada dentro de la misma ley, no dejar luego al pleno como sucede ahora la concesión o no del beneficio fiscal a la asociación que el considere. Creemos que este sistema fomenta la legislación AD HOC es decir a dedo por parte del gobierno, dejando la decisión de una rebaja en el IBI a acuerdos entre partidos en despachos oscuros y pactos en la sombra, práctica que está muy lejos de lo que la ciudadanía nos demanda que una TRANSPARENCIA TOTAL en las decisiones de sus gobernantes.

Para el sr. Navarro , su grupo está de acuerdo con la modificación a la baja del tipo del IBI , ya que se ha explicado que esta baja en la recaudación municipal estaba prevista en el Plan Económico-Financiero, que se aprobó el mes pasado para poder acceder a la subvención de la Diputación. Hemos formulado la misma pregunta para la segunda modificación y se nos ha respondido de igual forma. Con ello, Compromis está por la labor de ayudar a todas las asociaciones culturales del pueblo y que en el supuesto de que algunas de ellas no puedan recibir esa bonificación , el equipo de gobierno se ha comprometido a destinar ayudas económicas a las mismas.

El sr. Rodrigo comenta que su grupo siempre está a favor de ayudar a las asociaciones del pueblo y a favorecer al pequeño comerciante, y en coherencia con las pasadas mociones que votamos a favor y que pedían rebajar la presión fiscal , esta segunda modificación también la votaremos a favor. Ya que los municipios no pueden tocar el IVA que afecta a la cultura, al menos podemos ayudarles según nuestras posibilidades. Votaremos a favor de las dos modificaciones , e instamos al pleno a ayudar a las asociaciones culturales.

Para el sr Puchades , en el primer punto estamos todos de acuerdo y así conseguimos que el IBI se quede como hasta ahora. Con respecto a la segunda modificación, estamos aprobando la posibilidad de favorecer a las entidades culturales del pueblo. No se está aprobando en este momento la bonificación a una o varias asociaciones en concreto, ello ya se verá en su momento cuando se pida y se someta al pleno, caso por caso. Por otra parte , no es una bonificación del 95 % , sino hasta el .95%. ¿Qué mejor que sea el pleno el que conceda o no la subvención, a que lo haga el alcalde mediante decreto?.

El sr. Belencoso , con respecto a la bonificación , expone que no se ha hecho ningún estudio ni cálculo sobre lo que se dejará de recaudar , que incidencia tendrá en el presupuesto de 2016 y en el plan económico-financiero, etc.

**Y no habiendo otros asuntos que tratar, se da por finalizada la Sesión, siendo la 23 horas y 45 minutos.**

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**